REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT.890.903.938-8)
DDO: JULIÁN CAMILO MURILLO ORTIZ (C.C.1.144.044.365)
RAD: 760013103003-2022-000223-00

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

La apoderada judicial de la parte actora solicitó comisionar a la entidad competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien sujeto a la litis librando el respectivo Despacho comisorio (Nm.50).

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, observa el despacho que incurrió en error en la parte considerativa del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 27 de septiembre de 2023 (Nm.37), por cuanto refirió que el folio de matrícula del bien inmueble que garantizó todas las obligaciones crediticias presentes o futuras derivadas de los títulos valores (tres letras de cambio) que se ejecutan dentro de la presente acción mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía es el No. 370-9121242, siendo el correcto 370-912642, como se ordenó en al auto de mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2022 (Nm.8), embargo registrado en la ORIP de Cali anotación No. 11 (Nm.36 Fl.4), y se hace necesario realizar la corrección toda vez que, podría afectar la parte resolutiva de la providencia.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 y el artículo 37 y s.s. del C.G.P. procede el despacho a corregir el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Cali encargados de despachos comisorios o a quién corresponda, para la diligencia de secuestro del bien inmueble perseguido. Por lo expuesto el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa del auto de fecha 7 de septiembre de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución, indicando que el bien inmueble objeto de la litis y perseguido en el presente proceso corresponde al folio de matrícula No. 370-912642 de la ORIP de Cali, propiedad del demandado Julián Camilo Murillo Ortiz (C.C.1.144.044.365).

SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali encargados de despachos comisorios o a quién corresponda de acuerdo a lugar donde esté ubicado el bien, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-912642 de la ORIP de Cali anotación No. 11, propiedad del demandado Julián Camilo Murillo Ortiz (C.C.1.144.044.365).

TERCERO: INSTAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali encargados de despachos comisorios o a quien corresponda de acuerdo al lugar donde esté ubicado el bien, para que, una vez culminada la diligencia de SECUESTRO del inmueble, se sirva remitir inmediatamente con destino a los Juzgados de Ejecución el despacho comisorio.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2022-00223-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764ef7a25e1915843be6eadda7964dbc4d012e2b04d506cc2f8de10c22fcaac4**
Documento generado en 03/04/2024 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento